consejo para la Transparencia

**OFICIO Nº** 002144

**ANT.:** Incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia activa y, en particular, de la decisión recaída en amparo Rol C388-09, de fecha 9 de marzo del año 2009, del Consejo para la Transparencia.

**MAT.:** Solicita instrucción de sumario que indica.

En Santiago, a 25 AGO. 2011

**A: SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

Mediante el presente Oficio, informo a Ud. que, en su sesión ordinaria N° 270, de fecha 3 de agosto del año 2011, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó iniciar un procedimiento de investigación disciplinaria en contra de la Sra. Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de El Quisco y solicitar su instrucción a la Contraloría General de la República, por cuanto dicha autoridad habría incumplido injustificadamente las normas sobre transparencia activa, ello de acuerdo a lo previsto en los artículos 7, 9 y 47, todos de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (en adelante Ley de Transparencia), en concordancia con los artículos 50 a 54 de su Reglamento.

Para adoptar su acuerdo, el Consejo tuvo en cuenta que el Municipio de El Quisco no ha dado cumplimiento efectivo a la decisión recaída en el reclamo **Rol C388-09**, de fecha 9 de marzo de 2010 (ver expediente adjunto), ni tampoco ha subsanado satisfactoriamente las omisiones y observaciones en materia de transparencia activa que esta Corporación tuvo a bien representarle en el mes de octubre del año 2010.

En cuanto al incumplimiento de la decisión recaída en el Reclamo C388-09, el Consejo para la Transparencia requirió a la Sra. Alcaldesa para que el sitio electrónico de la Municipalidad de El Quisco cumpliera con las exigencias del artículo 7° de la Ley N° 20.285 y del artículo 51 de su Reglamento, confiriéndole un plazo de quince días hábiles contados desde que quedare ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder conforme a los artículos 47 y siguientes del referido cuerpo legal. Es del caso señalar que la decisión fue notificada al Municipio mediante carta certificada de fecha 16 de marzo del año 2010.

Posteriormente, a través del Oficio N° 2166, de fecha 15 de octubre de 2010, esta Corporación representó a la Sra. Alcaldesa el manifiesto incumplimiento de las obligaciones indicadas en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia y, muy particularmente, de la decisión del reclamo

Rol C388-09, inquiriéndole, además, que diera aplicación a la normas contenidas en las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 de esta Corporación, las cuales, no obstante haber entrado en vigencia con posterioridad a la decisión del reclamo, fijan las modalidades para publicar la información objeto de transparencia activa.

Habiendo transcurrido en exceso los plazos conferidos para cumplir con tales requerimientos, este Consejo efectuó una fiscalización extraordinaria al sitio electrónico institucional del Municipio de El Quisco –www.elquisco.cl- en el mes de julio del año 2011, cuyos resultados permitieron constatar que dicha entidad persistía en su situación de incumplimiento de los deberes de transparencia activa, tal como se destaca a continuación:

1. Incumplimiento total, por cuanto no existe información o se ha agregado información impertinente y/o sin actualizar en el respectivo sitio web:

a) En cuanto al ítem previsto en la letra d) de los artículos 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento, esto es, la obligación de publicar "la planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones", el sitio electrónico no presenta información actualizada (al mes de junio de 2011) en ninguna de las categorías antes mencionadas. Asimismo, debe hacerse notar que el link relativo a las personas con contrato a honorarios no conduce a la información indicada; mientras que el menú central no presenta un link o vínculo para acceder a la escala de remuneraciones.

b) Respecto a la obligación de publicar las transferencias de fondos públicos, el portal web de la Ilustre Municipalidad de El Quisco no identifica los sistemas utilizados para su realización ni presenta un vínculo al sitio electrónico www.registros19862.cl, limitándose a adjuntar, en la carpeta correspondiente al año 2011, un documento denominado "Otorga Subvención Municipal a Integra D. A. N° 454". En este orden de materias, debe señalarse que el artículo 7° inciso 4° de la Ley de Transparencia y la Instrucción General N° 4 de este Consejo, en su numeral 1.6, indican que las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios, deberán ser informadas a través del sitio mencionado precedentemente. Para aquellas transferencias no regidas por la Ley N° 19.862, ordena efectuar un registro separado, al cual deberá accederse desde el sitio electrónico de transparencia activa de la institución. En consecuencia, existe un incumplimiento del artículo 7° letra f) de la Ley de Transparencia y artículo 51 letra f) de su Reglamento.

c) En el apartado relativo a "los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros", el Municipio agrega solamente una carpeta denominada "Convenios" correspondiente al año 2011, la cual presenta una serie de cinco decretos alcaldicios que aprueban diversos convenios celebrados por ese organismo. Pues bien, la Instrucción N° 9, en su numeral 1.7, precisa la información que debe agregarse en este acápite, indicando, al efecto, que "(...) *deberán ser publicados todos aquellos decretos, resoluciones, acuerdos de órganos administrativos pluripersonales -o los actos que los lleven a efecto- u otro tipo de actos administrativos emanados de la respectiva autoridad que afecten los intereses de terceros, les impongan obligaciones o deberes de conducta o tuvieran por finalidad crear, extinguir o modificar derechos de éstos, en la medida que dichos terceros sean personas, naturales o jurídicas, ajenos al servicio u organismo que los dicta",* citando, a modo ejemplar, las instrucciones, dictámenes y circulares dictadas por el servicio u organismo aplicables a

terceros; el reconocimiento de derechos; las concesiones, autorizaciones y otros permisos otorgados; los actos expropiatorios; los llamados a concursos o convocatorias para postular a proyectos o programas públicos o concesiones, autorizaciones y otros permisos; los llamados a concursos de personal; entre otros de similar naturaleza. Como consecuencia de lo anterior, este Consejo considera que existe un incumplimiento del artículo 7° letra g) de la Ley de Transparencia y del artículo 51 letra g) de su Reglamento.

d) En relación con los mecanismos de participación ciudadana (artículos 7° letra j de la Ley de Transparencia y 51 letra j de su Reglamento), la sección prevista al efecto en el portal electrónico presenta, para el año 2011, el documento "Aprueba Bases Generales Presup. Particip. 2011 D.A N° 484", no obstante que la sección de "Ordenanzas Municipales" contiene la Resolución Municipal N° 582, de 15 de septiembre de 1999, que aprueba la "Ordenanza de Participación Ciudadana en la Municipalidad de El Quisco". A este respecto, se reprocha que dicha Ordenanza no figure incluida en la sección de participación ciudadana pues, como ha dicho este Consejo, la información que debe incluirse en los sitios de transparencia activa debe *"(...) disponerse de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, vale decir, utilizando planillas, diseños y sistemas mediante los cuales las personas puedan encontrar y entender la información a que se esta instrucción de manera sencilla y rápida, sin necesidad de invertir una gran cantidad de tiempo y esfuerzo o de tener conocimientos acabados del sector público o del organismo respectivo*" (numeral 7 de la Instrucción General N° 4, de fecha 19 de enero de 2010).

e) En cuanto a la información relativa a las entidades en que el Municipio tiene participación, representación e intervención, según la letra m) de los artículos 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento, el portal destaca el siguiente mensaje: "Este Municipio no cuenta con VINCULOS con otras entidades Nacionales o Extranjeras". Sin embargo, es dable constatar que esa corporación participa en la Asociación Chilena de Municipalidades.

2. Incumplimiento parcial en relación a las siguientes materias:

a) En la sección relativa a las "facultades, funciones y atribuciones que la ley atribuye a cada una de sus unidades u órganos internos", no se indica la fuente legal específica que las otorgan (v.gr. el artículo particular de la ley que resulta aplicable) ni presenta vínculo o link operativo al texto íntegro de las normas respectivas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7° letra b) de la Ley de Transparencia y el artículo 51, letra b) de su Reglamento.

b) Incumple el literal e) de los artículos 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento, por cuanto se ha podido constatar que el portal municipal presenta un vínculo vigente al sitio electrónico www.mercadopublico.cl (Sistema de Compras Públicas) fuera del banner de Transparencia Activa y que conduce solamente a las compras municipales del período enero-agosto del año 2011, omitiendo información respecto de períodos anteriores. En tanto, el ítem relativo a "Otras Compras" sólo presenta información para la categoría "Aprueba Contrato Prestación Servicios Honorarios". Al respecto, corresponde señalar que el artículo 7°, inciso 4°, de la Ley de Transparencia, indica expresamente que: *"(...) tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de comparas públicas, al cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema*

*deberá incorporarse a un registro separado, al cual deberá accederse desde el sitio electrónico institucional*".

c) En lo que se refiere a la sección "el diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución", el sitio presenta un vínculo denominado "Subsidios" que indica los tipos de subsidios a los que puede acceder la comunidad; sin embargo, no publica la información específica del subsidio o beneficio respectivo (v.gr. unidad interna que lo gestiona, requisitos y antecedentes para postular, montos globales asignados, períodos o plazos de postulación, criterios de evaluación y asignación, etc.), mostrando únicamente la nómina de beneficiarios de los mismos, todo lo cual lleva a concluir que persiste un incumplimiento del artículo 7° letra i) en concordancia con el artículo 51 letra i) de su Reglamento.

d) En cuanto a la información sobre "los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano", el portal municipal refiere solamente a los siguientes documentos: 1) Solicitud Ley N° 20.285 Transparencia; 2) Costos de Reproducción Ordenanza D. A. 1.720; 3) Guía tramites Dirección de Obras y 4) Guía trámites de subsidios. Debe hacerse notar que todos los documentos se presentan en formato PDF, con excepción de la Guía de Trámites de Subsidios, que no muestra información alguna.

e) Respecto a la información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año (artículo 7° letra k de la Ley de Transparencia y 51 letra k de su Reglamento), el sitio presenta un documento denominado "Informe Plan de Presupuesto Municipal Año 2011" elaborado en el mes de octubre de 2010; sin embargo, no da cuenta que se trate, efectivamente, del Presupuesto **aprobado** por el Concejo Municipal de El Quisco.

En este orden de cosas, la Instrucción General N° 4, numeral 1.11, del Consejo para la Transparencia, señala perentoriamente que, en el caso de la Municipalidades, deberá publicarse, a lo menos, las siguiente información del presupuesto incluida en la cuenta anual dada por el Alcalde al Concejo Municipal:

- **Presupuesto municipal aprobado por el Concejo** y modificaciones a éste, si corresponde (ingresos y gastos mensuales)

- Balance de ejecución presupuestaria,

- Estado de situación financiera, indicándose la forma en que la previsión de gastos e ingresos se ha cumplido efectivamente, y

- Detalle de los pasivos del Municipio y las Corporaciones Municipales, cuando corresponda. Esto último es sin perjuicio de la información que la propia Corporación deberá incluir en su sitio web a este respecto.

f) En cuanto al cumplimiento de publicar los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario y, en su caso, de las aclaraciones que procedan, el portal municipal presenta información a resultados de auditorías internas, empero, no indica expresamente,

dentro del link, que no se han realizado auditorías al ejercicio presupuestario. Cabe hacer presente que, según la Instrucción N° 4, numeral 1.12, del Consejo para la Transparencia, los órganos o servicios públicos deberán publicar los resultados de las auditorías, donde se deberá contemplar la siguiente información: título de la auditoría, indicación de la entidad que hizo la auditoría, materia, fecha de inicio y término de la auditoría, periodo auditado, fecha de publicación del informe de auditoría, principales observaciones del informe, respuesta del servicio y un link al texto íntegro del informe final y sus aclaraciones, en el caso que no existan se deberá indicar expresamente dentro del link correspondiente.

De acuerdo con los antecedentes de hecho y de derecho reseñados en lo precedente y considerando, además, lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y en la cláusula cuarta del convenio celebrado entre esta Corporación y la Contraloría General de la República, se me ha encomendado solicitarle que investigue los hechos descritos y, en su caso, establezca las sanciones que correspondan, remitiendo los antecedentes ante el propio Consejo Directivo para que éste, ponderándolos prudencialmente, decida, fundadamente, si aplica una sanción o sobresee.

Sin otro particular, se despide atentamente,

REPÚBLICA DE CHILE ★ Director General ★

**RAÚL ERRÁZURIZ ARRASCO**
**Director General**
**Consejo para la Transparencia**

**RFC/AST/MVM**

**ADJUNTA:**

- Expediente Reclamo Rol C388-09.
- Oficio N° 2166, del 15 de octubre del año 2010, remitido por el Consejo para la Transparencia a la Sra. Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de El Quisco.
- Informe evacuado por la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia de fecha 25 de julio de 2011.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Contralor General de la República.
- Sra. Alcaldesa Ilustre Municipalidad de El Quisco (copia informativa).
- Sra. Raquel Salinas Bascur (copia informativa).
- Expediente Rol C388-09.
- Archivo.